

**REGLAMENTO (CE) Nº 2199/1999 DE LA COMISIÓN
de 15 de octubre de 1999**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1729/1999 por el que se establecen medidas especiales de inaplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3665/87 y 3719/88 en lo que respecta a la leche, los productos lácteos, la carne de vacuno y de porcino, los huevos y la carne de aves de corral, los productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado y determinados productos del sector de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13, el apartado 14 de su artículo 17 y su artículo 28, así como las disposiciones correspondientes de los demás Reglamentos que gobiernan la organización común del mercado de productos agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1729/1999 de la Comisión ⁽³⁾, establece medidas especiales para regularizar las operaciones de exportación que no pudieron concluirse debido a la aparición de la contaminación de determinados productos por dioxinas.
- (2) Las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades de algunos terceros países respecto de las exportaciones de la Comunidad siguen vigentes y continúan afectando a las posibilidades de exportación de determinados productos agrícolas.
- (3) Es necesario limitar las consecuencias adversas que ello puede tener para los exportadores comunitarios mediante la prórroga del período de validez de los certificados de exportación de determinados productos y la ampliación de algunos plazos.
- (4) Habida cuenta de la situación, el presente Reglamento debe entrar en vigor de inmediato.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1729/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. A instancia del titular, el período de validez de los certificados de exportación expedidos con arreglo a los Reglamentos (CE) nº 1162/95 ⁽⁶⁾, 1466/95 ⁽⁷⁾ y 174/1999 ⁽⁸⁾ de la Comisión, solicitados como máximo el 7 de junio de 1999, se ampliará:

 - cinco meses, en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de mayo de 1999,
 - cuatro meses, en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 30 de junio de 1999,
 - tres meses, en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de julio de 1999,
 - dos meses, en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de agosto de 1999,
 - un mes, en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 30 de septiembre de 1999.
- 2) En el apartado 3 del artículo 2, las palabras «150 días» se sustituirán por «180 días».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28.6.1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16.8.1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 204 de 4.8.1999, p. 13.